

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación	11001-33-35-013-2020-00297-00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	CLARA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **CLARA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - CUNDINAMARCA-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de su poderdante.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Presidente y al Gerente Nacional de Reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la acción de tutela instaurada por la señora **CLARA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.014.200, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar al **Presidente y al Gerente Nacional de Reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 29 de mayo de 2019, radicado bajo el No. 20197042123220 y complementado el 19 de febrero de 2020 bajo el radicado No. 2020_2285055 por la señora **CLARA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.014.200, mediante el cual solicitó el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja y el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Dicha información deberá ser enviada al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir los anteriores informes se les concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

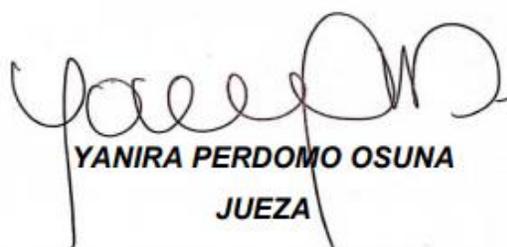
Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada a los buzones electrónico dispuestos para tal fin.

4. Reconocer personería al doctor DIEGO RENE GÓMEZ PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.516 y portador de la Tarjeta Profesional No. 151.188 del C. S. J., para que actué como apoderado de la parte accionante, según poder conferido a folio 4 del expediente virtual.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No 069 de fecha 26-10-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;"> La secretaria, 11001-33-35-013-2020-00297</p>
--